



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: “Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del estado social de derecho”.

Asunción, 9 de agosto de 2022

MHCD N° 2897

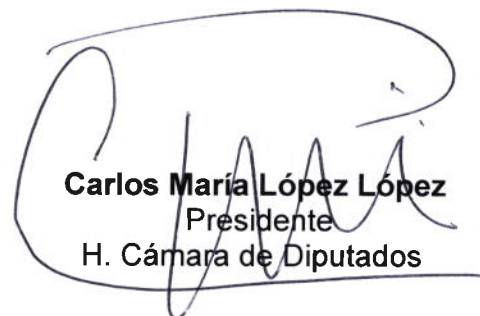
Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, a objeto de remitir la Resolución N° 3573 “**QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL ACORDADA AL PROYECTO DE LEY ‘QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 183 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL’**”, modificado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 4198/2022 y ratificado en su sanción inicial por este Alto Cuerpo Legislativo en sesión extraordinaria de fecha 8 de agosto de 2022.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Sergio Rojas Sosa
Secretario Parlamentario




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados


Lic. Lourdes Dinos Medina
Proceso Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores

**AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**



Mario Villalba
H. Cámara de Senadores

ASB/D-2164132

Visión: “Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad”.



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

RESOLUCIÓN N° 3573

QUE RATIFICA LA SANCIÓN INICIAL ACORDADA AL PROYECTO DE LEY “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 183 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE:


Artículo 1°.- Ratificar en todos los términos la sanción inicial acordada por este Alto Cuerpo Legislativo en fecha 24 de noviembre de 2021 al Proyecto de Ley “**QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 183 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**”, (Expediente N° D-2164132), modificado y remitido por la Honorable Cámara de Senadores con Mensaje N° 4198/2022, de conformidad a lo establecido en el Artículo 207 numeral 2) de la Constitución Nacional.

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Sergio Rojas Sosa
Secretario Parlamentario




Carlos María López López
Presidente
H. Cámara de Diputados



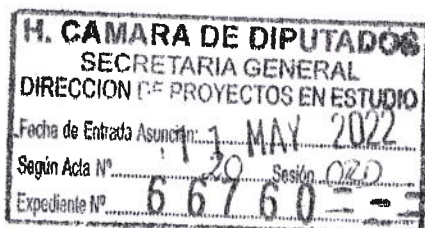
CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia"

Nuestra Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

M.H.C.S. N° 4198.-




Asunción, 10 de mayo de 2022

Señor Presidente:

Nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 de la Constitución para enviarle nuevamente el Proyecto de Ley, **QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 183 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, según Mensaje N° 2456 del 1 de diciembre de 2021, que fuera aprobado, con modificaciones, por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 5 de mayo de 2022.

Muy atentamente.


Miguel Fulgencio Rodríguez Romero
Secretario Parlamentario


Sixto Pereira Galeano
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores



A Su Excelencia
Pedro Alliana Rodríguez, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo

D-2164132



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

LEY N°

QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 183 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

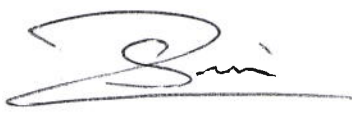
Artículo 1.º El Poder Legislativo será ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de Senadores y otra de Diputados, conforme al artículo 182 de la Constitución.

Artículo 2.º El Presidente de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados presidirán las reuniones del Congreso en carácter de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, conforme al artículo 183 última parte de la Constitución.

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIÓN VIRTUAL DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


Miguel Fulgencio Rodríguez Romero
Secretario Parlamentario


Sixto Pereira Galeano
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores





*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

000001/4

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

Asunción, 1 de diciembre de 2021

MHCD N° 2456

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 183 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"**, presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2021.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.



[Signature]
Freddy Tadeo D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario



[Signature]
Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



[Signature]
Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores

**AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**

[Signature]
Raymond Días Medina
Poder Legislativo
Secretaría General - Cámara de Senadores

11:09.
1/12/21

4

ACG/D-2164132

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870"

000002

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

LEY N°...**QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 183 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**

.....

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- El Poder Legislativo será Ejercido por el Congreso, compuesto de una Cámara de Senadores y otra de Diputados.

El Presidente de la Honorable Cámara de Senadores es el Presidente del Congreso y el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados es el Vicepresidente del Congreso.

Artículo 2°.- Establécese que las reuniones del Congreso serán presididas por el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y en ausencia del mismo lo presidirá el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados cumpliendo con su función de Vicepresidente del Congreso.

Artículo 3°.- En casos de ausencias del Presidente del Congreso a reuniones que deba presidirla, lo sustituirá el Vicepresidente del Congreso en todos los eventos, que la Constitución Nacional o las leyes vigentes dispongan, ya sea para la instalación de Comisiones Bicamerales o reuniones de carácter protocolar.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Freddy Tadeo D'Ecclesiis
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

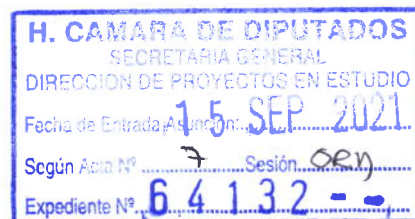


Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

000003

Asunción, 14 de setiembre de 2021

Señor
Pedro Alliana, Presidente
Honorable Cámara de Diputados



De nuestra consideración:

Nos dirigimos a **Vuestra Honorabilidad** y por su intermedio a los demás Miembros de esta Honorable Cámara, a objeto de presentar el Proyecto de Ley "**QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 183 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL**".

Señor Presidente, este Proyecto de Ley tiene por objeto dejar bien en claro que Congreso Nacional está compuesto por la Honorable Cámara de Senadores y por la Honorable Cámara de Diputados en donde el Presidente del Senado oficia de Presidente del Congreso y el Presidente de Diputados de Vicepresidente del Congreso.

También es importante resaltar que en el último párrafo del Artículo 183 de la Constitución Nacional establece eso, por ello es importante mencionar que todas las sesiones y reuniones del Congreso debe ser presidida por el Presidente del Congreso que es el presidente del Senado de la Nación y en caso de ausencia del mismo lo debe presidir el Vicepresidente del Congreso quien es el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Así mismo las convocatorias a sesiones también lo debe convocar el Presidente del Congreso y en ausencia del mismo lo debe hacer el Vicepresidente de ese Poder del Estado.

Por tales consideraciones, solicitamos a los colegas Parlamentarios acompañar el presente proyecto de Ley.

Miguel Tadeo Rojas M.
Diputado Nacional

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

6

1